

**Para dar cumplimiento al Código de Comercio, Ley Federal de Correduría Pública, su
Reglamento, Reglamento del Registro Público de Comercio y
Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio**

AFIANZADORA _____ en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta por el monto de: (_____ pesos 00/100 M.N.).

POR: (Nombre completo del Corredor Público)

ANTE: TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

PARA GARANTIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 12 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, 24, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY, 13 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y NUMERAL 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, LA ACTUACIÓN DEL LICENCIADO _____, COMO CORREDOR PÚBLICO NÚMERO _____ DE LA PLAZA _____, EL PAGO DE LAS MULTAS QUE SE LE IMPUSIERAN AL MISMO ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONAR A LOS PARTICULARES Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON MOTIVO DE LA INDEBIDA O EQUIVOCADA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL (SIGER) Y EL USO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, INCLUIDA LA QUE CORRESPONDA AL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (RUG).

LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, DE TAL FORMA QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, PLAZO DENTRO DEL CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O POR SUS AUXILIARES FACULTADOS LEGALMENTE PARA ELLO.

PARA EL SUPUESTO DE QUE SEA EL ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO DE FUNCIONES DEL CORREDOR PÚBLICO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE TODO EL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA DEJADO DE EJERCER EN FORMA DEFINITIVA, PLAZO DENTRO DEL CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

=FIN DE TEXTO=